

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 Febrero 1910).

SECCION QUINTA

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE ZARAGOZA

En cumplimiento á lo dispuesto por el número 10.º del artículo 48 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903 y á virtud de lo acordado por la Junta directiva del Colegio de Escribanos de este territorio, se convoca á exámenes para Oficiales de Escribanía, cuyos ejercicios darán principio en el local del Colegio, sito en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, el día 26 de Marzo próximo, á las tres y media de la tarde.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes de examen, extendidas en papel sellado de dos pesetas, al Sr. Decano Presidente de la Junta directiva, presentándolas en la secretaría del Colegio hasta el día 21 del propio mes de Marzo, acompañadas de una certificación de buena conducta y de otra de la inscripción de nacimiento, al objeto de acreditar con ésta que aquéllos son mayores de veinticinco años de edad.

Los exámenes constarán de dos ejercicios, teórico el uno práctico el otro, y se acomodarán á las reglas, al efecto establecidas por la Junta, las cuales, así como el programa de preguntas, estarán de manifiesto en la secretaría del Colegio durante las horas y días hábiles que restan hasta el 23 del repetido mes de Marzo.

Zaragoza 5 de Febrero de 1910.—El Secretario de la Junta, P. L., Angel Arnau.

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos.

ANUNCIO

Don Simón Errasti Larrañaga, vecino de Montejo Cebas, solicita autorización para derivar quince (15) litros de agua por segundo de la fuente denominada de la Salud, que nace en el lecho del río Ebro, en término del citado pueblo, conduciéndola á la finca de su propiedad, distante ciento sesenta (160) metros de la fuente, en la margen derecha del río, con el cual linda, en cuyo punto trata de aprovecharla como aguas minero-medicinales en un establecimiento apropiado. Así bien pide la declaración de utilidad pública de este aprovechamiento.

El proyecto según el cual han de ejecutarse las obras, queda en las oficinas de Obras públicas de Burgos para que pueda ser examinado por el público durante el plazo de treinta días, y dentro de él podrán presentarse en el Gobierno civil de esta provincia las reclamaciones contra la concesión solicitada que se crean pertinentes.

Burgos 27 de Enero de 1910.—El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

Real y Excma. Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País.

Lista de los Sres. Socios de esta Económica que llevan tres años de antigüedad para los efectos de elecciones de compromisarios para Senadores, con arreglo a las disposiciones electorales vigentes.

NOMBRES	FECHA DE INGRESO		
	Día	Mes.	Año.
<i>Residentes de mérito.</i>			
Excmo. Sr. D. Joaquín Gil Berges	9	Febrero.	1877
Marqués de la Cadena	3	Dicbre.	1880
Florencio Jardiel Dobato	7	Idem.	1883
Sr. D. Atilano Bastos	4	Junio.	1886
Ilmo. Sr. D. Ricardo Magdalena	4	Idem.	»
Sr. D. Pedro Pella Forgas	27	Febrero.	1888
Enrique Sagols	18	Junio.	»
Joaquín Miravete	28	Marzo.	1890
Excmo. Sr. D. Hipólito Casas y Gómez de Andino	26	Octubre.	»
Sr. D. Mariano Baseiga Ramírez	26	Idem.	»
Eduardo Ibarra Rodríguez	31	Idem.	1892
Eduardo Palomar Mendivil	11	Marzo.	1904
Antonio Gregorio Rocasolano	4	Idem.	»
Ilmo. Sr. D. Patricio Borobio Díaz	18	Novbre.	»
<i>Residentes.</i>			
Excmo. Sr. D. Rafael Cistué	14	Agosto.	1863
Sr. D. Ignacio Alcibar Zabala	14	Idem.	»
Excmo. Sr. D. Mariano de Pedro y Cascajares	3	Marzo.	1865
Sr. D. Miguel Hipólito de Val	30	Junio.	1871
Luis Iturralde	7	Idem.	1872
Ilmo. Sr. D. Marceliano Isábal	20	Idem.	1873
Sr. D. Antonio García Gil	20	Idem.	»
Francisco Vidal Gómez	26	Febrero.	1875
Celestino Ortiz y Pena	27	Marzo.	»
Excmo. Sr. D. Alfredo de Ojeda Perpignán	27	Idem.	»
Ilmo. Sr. D. Francisco Rañoy	9	Abril.	»
Sr. D. Gaspar Castellano Villarroya	30	Junio.	1876
Matías Galbe Oliván	14	Julio.	»
José María Lázaro	23	Marzo.	1877
Excmo. Sr. D. Manuel Castellón y Tena	16	Mayo.	1879
Sr. D. Juan Jimeno Rodrigo	8	Abril.	1880
José Rodríguez Lacomme	13	Idem.	»
Ilmo. Sr. Conde Viudo de Torreflorida	3	Dicbre.	»
Excmo. Sr. D. Luis G. de Azara	3	Junio.	1881
Sr. D. Clemente Herranz Laín	11	Novbre.	»
Mariano Sánchez Gastón	25	Idem.	»
M. I. Sr. D. Manuel Díaz de Arcaya	23	Dicbre.	»
Sr. D. Ricardo Sasera Samsón	20	Enero.	1882
Sebastián Monserrat Bondía	27	Octubre.	»
Arturo Guillén y Cortés	10	Novbre.	»
Antonio Miranda Fondevila	10	Idem.	»
Ilmo. Sr. D. Jenaro Checa	24	Idem.	1883
Sr. D. Julián Romeo Dufoureq	25	Mayo.	»
Inocencio Maynar	7	Idem.	1884
Ricardo Monterde Vicén	25	Abril.	1885
Conrado Hernández Pardo	20	Marzo.	»
Antonio Noailles	12	Julio.	»
León Alicante Barthe	20	Nvbre.	»
Mariano Berdejo Carrera	19	Dicbre.	1886
Manuel Olivá Serrano	15	Enero.	»
Dionisio Casañal Zapatero	23	Abril.	»
Orencio Castellano	16	Julio.	»
Carlos Vara de Azuárez	17	Sepbre.	»
Vicente Lóbez Vallejo	17	Enero.	1890
Mariano Gómez Guallart	11	Abril.	»
José María de Arias	4	Julio.	»
Julio López Bea	12	Sepbre.	»
Rafael Pamplona Escudero	19	Dicbre.	»
Vicente Bauluz	13	Marzo.	1891
Basilio Paraíso Lasús	28	Idem.	»
Tomás Torres	24	Abril.	»

NOMBRES	FECHA DE INGRESO	
	Día	Mes.
Ilmo. Sr. Vizeconde de Espés	2	Dicbre.
Francisco de Paula Moreno	16	Junio.
Excmo. Sr. D. Juan Enrique Irazzo	13	Mayo.
M. I. Sr. Conde de Bareta	11	Abril.
Mariano de Pano y Ruata	11	Idem.
Sr. D. Luis Mendizabal Martín	11	Idem.
Excmo. Sr. D. Luis Pérez de Cistué	11	Idem.
Sr. D. Manuel Pérez de Cistué	11	Idem.
Jerónimo de Torres Aisa	11	Idem.
Alberto Cerezuola	11	Idem.
Francisco de la Sota Osset	11	Idem.
César Ballarín Lizarraga	11	Idem.
Alvaro de San Pio Ansón	11	Idem.
Pascual Asirón	11	Idem.
Francisco Antonio Caveró	2	Mayo.
Excmo. Sr. Marqués de Arlanza	2	Idem.
Sr. D. Ramón Pedro Musitu	2	Idem.
Mariano Sancho Rivera	2	Idem.
Felipe José Guillén Larraz	2	Idem.
Pélex Cerrada Martín	2	Idem.
Antonio Motos	2	Idem.
Juan Moneva y Puyol	2	Idem.
Santiago Aranda Comín	16	Idem.
Joaquín Roncal	16	Idem.
M. I. Sr. Marqués de Huarte	30	Idem.
Marqués de Montemuzo	30	Idem.
Sr. D. Fernando de Juan y del Olmo	13	Junio.
Fernando Avely Lasalle	24	Octubre.
Pablo Ramírez y Tejero	21	Nvbre.
Francisco Blas Urzola	21	Idem.
M. I. Sr. Conde de Castellano	30	Enero.
Sr. D. Juan Fabiani Díaz de Cabría	30	Idem.
Sr. D. Gregorio García Arista	30	Idem.
Bernardo Zamboray	13	Marzo.
Francisco Taronji Aladrén	25	Sepbre.
M. I. Sr. D. José Pelliéer Guíu	25	Idem.
Sr. D. José Sancho Arroyo	4	Dicbre.
León Carlos Riva	22	Enero.
Luis de la Figuera Lezcano	22	Idem.
Enrique Armisén	19	Febrero.
Antonio Lasierra Purroy	19	Idem.
Santiago Baselga Ramírez	20	Mayo.
Carlos Mendizabal Brunet	20	Idem.
Ricardo Lozano Monzón	18	Novbre.
Victor Navarro Vicente	2	Dicbre.
Mariano Oliver Aznar	26	Mayo.
Manuel Buil Latorre	22	Sepbre.
Julio Juncosa Molins	10	Nvbre.
Francisco Delgado Almor	25	Marzo.

Zaragoza 1.º de Enero de 1910. — El Secretario general Felipe J. Guillén — V.º B.º — El Director, Florencio Jardiel Dobato — Aprobada la presente lista en sesión ordinaria celebrada por esta Real y Excma. Sociedad en el día de hoy. — copia.

Zaragoza 28 de Enero de 1910. — El Secretario general Felipe J. Guillén.

PROGRAMA

PARA LAS

OPOSICIONES Á LA PLAZA DE SECRETARIO

VACANTE EN EL JUZGADO MUNICIPAL DE HUESCA.

Año de 1910.

Derecho civil.

1. Definición del Derecho civil.—Ley, uso y costumbre.—Promulgación de la Ley.—Desde cuándo obliga.—¿Qué es jurisprudencia?
2. Capacidad jurídica.—Cuándo empieza y cuándo se extingue.—Mayoría de edad en Castilla y en Aragón.—Personas jurídicas.

3. Concepto del matrimonio.—Formas.—Requisitos.—Quiénes necesitan licencia y quiénes consejo para contraer matrimonio, y de qué personas.—Impedimentos.

4. Patria potestad.—Sus efectos en cuanto á las personas y en cuanto á los bienes de los hijos.

5. Tutela.—Sus clases.—Duración de cada una de ellas.—Consejo de familia.

6. El Registro civil.—Secciones que comprende y actos que deben hacerse constar en cada una.—El registro de tutelas.—Qué funcionarios lo llevan y en qué forma.—Datos que constan en él.

7. De los bienes.—Sus clases.—Propiedad.—Accesión.—Clases de Frutos.

8. Posesión.—Sus especies.—Usufructo, uso, habitación.—Viudedad ó usufructo foral en Aragón.

9. Servidumbres.—Sus clases.—Modos de constituirse y de extinguirse.—Servidumbres legales.

10. Testamento.—Sus clases.—Capacidad para otorgar y para suceder por testamento.

11. Institución y sustitución de heredero.—Sus clases y concepto.—Legítimas y mejoras.—Mandas y legados.

12. De la sucesión intestada.—Orden de los llamamientos con arreglo al Código y según la legislación foral aragonesa.

13. De las obligaciones.—Sus especies.—Concepto de cada una de ellas.

14. Causas por que se extinguen las obligaciones; su explicación.

15. Contratos.—Cómo se confeccionan.—Materias de contratos.—Sus clases.—Requisitos que deben concurrir para que el contrato exista.—Consentimiento.—Quiénes no pueden prestarlo.—Cuándo es nulo.

16. Capitulaciones matrimoniales.—Quiénes y cuándo pueden otorgarlas en Castilla y Aragón.—Bienes dotales, bienes parafernales: sociedad de gananciales.

17. Compraventa.—Saneamiento, sus especies.—Retracto.—Concepto de sus diferentes clases.

18. Arrendamiento.—Sus clases.—Censo, sus especies.—Préstamo.—Depósito.—Secuestro.

19. Sociedad: definición y objeto.—Sus formas y clases.—Mandato.—Obligaciones del mandante y mandatario.—Modos de acabarse el contrato.

20. De la fianza.—Sus clases.—Sustitución de la fianza.—La prenda y la hipoteca.—Sus diferencias.—Requisitos esenciales de ambos contratos.—Concepto de la anticresis.

21. Cuasi-contratos.—Explicación de la gestión de negocios ajenos y cobro de lo indebido.

22. De las obligaciones que nacen de la culpa ó negligencia.

23. De la concurrencia y prelación de Créditos.—Disposiciones generales.

24. De la prescripción.—Disposiciones generales.—De la prescripción del dominio y demás derechos reales.

25. De la prescripción de las acciones.

Derecho penal.

1. El delito y la falta.—Su definición.—Grados de ejecución.

2. Ejecución de las penas.—Poder á quien corresponde.—Modos de ejecución según sus diversas clases.

3. Clasificación de los delitos según las penas que la Ley les aplica.

4. De las leyes penales especiales.—Enumeración de las mismas.

5. Circunstancias eximentes de responsabilidad según el Código penal vigente.

6. Circunstancias atenuantes de responsabilidad según el art. 9 del Código penal.

7. Circunstancias agravantes de responsabilidad que reconoce el art. 10 del Código penal.

8. Reincidencia.—Efectos que produce en los delitos en general y en particular en algunos contra la propiedad.

9. De las personas criminalmente responsables de los delitos y faltas.—Autores.—Cómplices.—Encubridores.

10. Responsabilidad civil que nace del delito ó falta.—Definición en cada uno de los conceptos que comprende.

11. Retroactividad de las leyes penales.

12. Clasificación de las penas.—Su duración.—Desde cuándo empieza á contarse.

13. Penas accesorias, y cuáles son las principales que las llevan consigo.

14. Costas procesales.—En qué consisten.—Responsabilidad personal subsidiaria por resolución de los penados.

15. De las penas en que incurren los que quebrantan las sentencias, y los que durante una condena delinquen de nuevo.

16. Extinción de la responsabilidad penal.

17. Títulos que comprende el libro segundo del Código penal y delitos que se sancionan en cada uno de ellos.

18. De las faltas de impronta.—Cuáles son las que castiga el art. 584 del Código penal vigente.

19. Faltas contra el orden público.—Explicación de las comprendidas en el capítulo segundo, título primero, libro tercero del Código penal.

20. De las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

21. De las faltas contra la propiedad.

22. De las faltas contra las personas.

23. Reglas para la aplicación de las penas correspondientes á las faltas.

24. Ejecución de las penas correspondientes á las faltas.

25. De la extinción de la responsabilidad penal en cuanto á las faltas.

Derecho político.

1. Concepto del Derecho político.—Noción del Estado.

2. Del individuo y del Estado.—Relación jurídica entre ellos.—La nacionalidad y la ciudadanía.—Deberes del hombre respecto al Estado.—Derechos del hombre respecto al Estado.

3. De los derechos individuales.—Derecho de la personalidad.—Seguridad personal.—Inviolabilidad del domicilio.—Derecho de libertad.—Libertad de conciencia.—Del derecho de propiedad.

4. De los derechos políticos.—Derecho á obtención de cargos públicos.—Derecho electoral.—Su concepto.

5. Derechos de carácter mixto.—Emisión y publicación del pensamiento.—Importancia política de la libertad de la Prensa.—Diversos sistemas en la materia.

6. Derechos de petición.—Derechos de reunión y asociación.

7. Relación entre la Iglesia y el Estado.—Principios que las determinan.—Libertad é independencia de la Iglesia.—Libertad é independencia del Estado.—Armonía y concordia entre ambas potestades.

8. La representación, como sistema general de organización política.—Formas de la representación.

9. Procedimiento electoral.—Sus bases.—Períodos de preparación, votación, escrutinio y proclamación.—Sanción penal.

10. Del Poder legislativo.—Organos del Poder legislativo.

11. Organización interna de las Cámaras.—Constitución provisional y definitiva.—Examen de actas.

12. Funciones de las Cámaras.—Funciones legislativas, de carácter económico, de inspección administrativa.—Funciones especialmente representativas.

13. Celebración de sesiones en las Cámaras legislativas.—Procedimiento parlamentario.—Duración y renovación (total ó parcial) de las Cámaras.

14. Del Poder judicial.—Su organización.

15. Del Poder ejecutivo.—Su organización.—Idea de la jerarquía administrativa.—Ministros.—Responsabilidad del Poder ejecutivo.

16. Idea general de la Monarquía.—Variedad histórica de la Monarquía.—Monarquía electiva.—Monarquía absoluta.—Monarquía constitucional.—Misión propia del Monarca constitucional.

17. La Constitución como regla jurídica del Estado.—Breve reseña de las constituciones que han estado vigentes en España desde la aparición del Régimen constitucional.

18. Inviolabilidad del Rey según la constitución vigente.—Facultades del Rey.—Limitaciones de la Autoridad real.—Matrimonio del Rey y del sucesor á la Corona.—Dotación del Rey y su familia.

19. De la sucesión de la Corona.—Orden de sucesión legítima.—Exclusiones de la sucesión.—Menor edad del Rey.—Regencia durante la minoría.—Al quién corresponde.—Regencia por imposibilidad del Rey.—Tutela del Rey menor.

20. Ley de policía de imprenta.—Impresos y sus clases.—Requisitos para la publicación de libros, folletos, hojas sueltas y carteles.

21. De los periódicos.—Requisitos para la fundación de un periódico.—Representación legal de un periódico y capacidad de sus directores.

22. Leyes regulando el ejercicio de los derechos de reunión y asociación.—Breve idea de las mismas.

23. Breve idea de la ley Electoral vigente.

24. De las Diputaciones provinciales.—Composición y funcionamiento de las mismas.

25. De los Ayuntamientos.—Su organización.—Breve idea de la ley Municipal.

Derecho administrativo.

1. Concepto de la administración.—Sus potestades, sus funciones y criterios para regular su organización.

2. Idea general de la Administración Central del Estado.—Sus órganos, Autoridades y Cuerpos consultivos.

3. De la Administración provincial.—Su organización.—Gobernadores de provincia: su carácter y atribuciones.

4. Recursos contra las providencias de los Gobernadores.—¿Cuándo ponen fin á la vía gubernativa en asuntos de la Administración provincial y municipal?

5. De las Diputaciones provinciales y de las Comisiones provinciales.—Su composición, modo de funcionar y atribuciones.

6. De la Administración municipal.—Su organización.—Alcaldes: su carácter, nombramientos y atribuciones.—De la Junta municipal.

7. Ayuntamientos: su composición y funciones.—Autoridad de sus acuerdos.—Casos en que son inmediatamente ejecutivos.—Suspensión de los mismos.—Recursos que contra ellos pueden ejercitarse.

8. La vecindad, el domicilio y la residencia, desde el punto de vista administrativo.—Su respectivo concepto.

9. De la vida económica del Estado, de la provincia y del municipio.—Modo de desarrollarse.

10. De la Beneficencia general y particular: sus respectivos conceptos.

11. Aguas públicas: su utilización.—Concesiones.—Registros de aprovechamientos.

12. Comunidades de regantes.—Organización, atribuciones y modo de funcionar.

13. Minas: sistema que regula esta propiedad.—Bases de la legislación española.

14. Clasificación de las sustancias minerales.—Su disfrute.—Concesiones: procedimiento para obtenerlas: su caducidad.

15. De los montes: su clasificación.—Su aprovechamiento: concesiones y caducidad.

16. Idea de la ley de Colonización interior de 30 de Agosto de 1907.

17. De los ferrocarriles: su carácter.—Sistema para su construcción.

18. Concesiones de ferrocarriles.—Sus trámites.—Efectos que producen respecto al Estado y á los particulares ó Compañías: su caducidad.

19. De la expropiación forzosa.—Su concepto y fundamento.—Idea de la ley de 10 de Enero de 1870.—Casos de expropiación no comprendidos en esta ley.

20. Concepto de las servidumbres públicas.—Servidumbres pecuarias, de las minas, aguas, montes y ferrocarriles.

21. Contratos administrativos.—Principios en que descansan.—Subastas.—Concursos.

22. De las propiedades intelectual é industrial.—Su fundamento y extensión.—Registros.

23. Del procedimiento electoral.—Sus bases y concepto general.—Reglas de capacidad activa y pasiva.

24. Del procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda.—Sus grados y tramitación.

25. Idea de lo contencioso-administrativo y de la legislación vigente en la materia.

Derecho mercantil.

1. Derecho mercantil.—Definición.—Comerciantes.—Capacidad para ejercer el comercio.—Personas que no pueden ejercerlo.

2. Registro mercantil.—Comerciantes á quienes obliga la inscripción.—Casos en que es potestativa.—Documentos inscribibles.—Efectos.

3. De los libros de los comerciantes.—Requisitos con que deben abrirse.—Fuerza probatoria de los mismos.

4. Agentes mediadores del comercio.—Sus clases y funciones que desempeñan.

5. Contratos mercantiles.—Formas de celebración.—Efectos de la morosidad.

6. Sociedad mercantil.—Sus clases.—Obligaciones de los socios en cada una de ellas.

7. Compraventa mercantil.—Requisitos.—Obligaciones de comprador y vendedor.

8. Letra de cambio.—Caracteres externos.—Requisitos.—Vencimiento.—Del aval y sus efectos.

9. Endoso de las letras de cambio.—Obligaciones del librador, tenedor y librado.—Acciones que nacen de las letras de cambio y medio de ejercitarlas.

10. Protento de las letras de cambio.—Sus causas y efectos.

11. Del pagaré á la orden, carta-orden de crédito y cheque.—Reseña de los requisitos de estos documentos.

12. Préstamo mercantil.—Efectos y extensión de este contrato, ya tenga ó no garantía de valores públicos.

13. Contrato de transporte de conducción terrestre.—Obligaciones del porteador, cargador y consignatario.—Acciones que nacen de este contrato.

14. Del contrato de seguros en general.—Seguros contra incendios.—Seguros sobre la vida.

15. Del seguro de transporte terrestre.—Obligaciones de las personas que en el mismo intervienen y acciones á que da lugar.

16. Suspensión de pagos. — Término para presentarse en suspensión de pagos. — Requisitos. — Convenio. — Efectos de la suspensión. — Su tramitación.

17. Quiebra. — Quiénes pueden solicitarla. — Sus requisitos. — Capacidad del quebrado. — Efectos de la declaración respecto del mismo y sus acreedores.

18. Efectos retroactivos de la quiebra. — Contratos que se reputan hechos en fraude de acreedores. — Cuáles pueden anularse á instancia de los mismos.

19. Clases de quiebras. — Fortuita. — Culpable. — Fraudulenta. — Casos en que procede la declaración de cada una.

20. Quiénes son cómplices de la quiebra. — Cuándo y en qué forma se procede criminalmente contra el quebrado y sus cómplices.

21. Convenio de los quebrados con sus acreedores. En qué estado de la quiebra puede proponerse. — Acreedores que tienen derecho de abstenerse de tomar parte en la deliberación de las votaciones. — Mayoría que se necesita para que el voto forme resolución.

22. Causas en que puede fundarse la oposición al convenio entre el quebrado y acreedores. — Término para oponerse. — Efectos del convenio.

23. Examen y graduación de créditos en las quiebras. — Quién lo practica. — Juez comisario.

24. Rehabilitación del quebrado. — Quiénes lo pueden ser y con qué condiciones. — Efectos de la rehabilitación.

25. De la prescripción en derecho mercantil en general. — Prescripción de acciones

Derecho internacional en sus relaciones con el Registro civil en España.

1. Quiénes son los encargados del Registro de los actos del estado civil de los españoles en país extranjero.

2. Secciones en que ha de dividirse el Registro civil en el extranjero á cargo de los Cónsules ó agentes diplomáticos. — Su denominación. — Requisitos que han de contener los libros. — Obligan á los encargados del Registro civil en el extranjero los preceptos de la ley de 17 de Junio de 1870?

3. El matrimonio *in articulo mortis* contraído por militares en campaña fuera del territorio español, ¿en qué registro se inscribirá?

4. Denominación actual del libro del Registro civil llamado antes Ciudadanía. — Cuándo se le dió el nuevo nombre. — Requisitos que ha de contener.

5. Las cartas de naturaleza, cuándo se incluyen en el Registro de la Dirección general y cuándo en el encomendado á los Jueces municipales.

6. Con qué sellos y firmas han de autorizarse las inscripciones hechas en los Registros de que están encargados los agentes diplomáticos ó consulares de España en el extranjero.

7. El encargado del Registro en que se haya inscripto la muerte de un extranjero que no deje familia, á quién y dentro de qué término debe darse conocimiento de dicha muerte.

8. Nacimiento de un español en país extranjero en lugar donde no exista agente diplomático ó consular. — Prescripciones que deben observarse en este caso.

9. Forma en que han de hacerse las inscripciones que se practiquen en virtud de documentos auténticos expedidos por los funcionarios competentes en el extranjero con arreglo á la Real orden de 28 de Abril de 1885.

10. Cómo se formularán las declaraciones ó manifestaciones á que se refiere el art. 15 del Código civil y cómo se computarán los plazos señalados en el mismo.

11. Inscripciones en el Registro civil de España de las partidas de nacimientos, matrimoniales y defunciones inscriptas en los Registros de Cuba y Puerto-Rico

y parroquiales de Filipinas. — Disposiciones sobre la materia.

12. Disposiciones de la Real orden de 19 de Marzo de 1906, sobre inscripciones de españoles en las antiguas provincias de Ultramar.

13. Recursos contra las resoluciones de los Jueces municipales en los expedientes de transcripción de actos referentes al estado civil de los españoles procedentes de las antiguas provincias de Ultramar.

14. Inscripciones que deben hacerse en los libros de la Dirección general de los Registros. — Enumeración de las mismas.

15. Expedientes sobre cambio, adición ó modificación de nombres ó apellidos de los españoles que residen habitualmente en el extranjero.

16. ¿Desde cuándo producirán efectos legales los cambios de nacionalidad?

17. Documentos que deberán presentarse cuando se trate de adquirir, recuperar ó perder la nacionalidad española.

18. Requisitos que han de tener los documentos procedentes del Registro civil en el extranjero, para que surtan sus efectos en España.

19. Opción de nacionalidad de hijos de extranjeros nacidos en España. — Cuándo y cómo deberá hacerse constar.

20. ¿La simple renuncia de la cualidad de español, es causa bastante para producir desde luego la pérdida de esta nacionalidad?

21. ¿Con qué formalidades puede el español recuperar la nacionalidad perdida, por haber adquirido naturaleza en país extranjero?

22. ¿Cómo recobrará la nacionalidad el español que la hubiere perdido por haber admitido empleo de otro Gobierno ó entrado al servicio de las armas en Potencia extranjera sin licencia del Rey?

23. La española casada con extranjero ¿cómo recobrará su nacionalidad disuelto que fuese el matrimonio?

24. Requisitos que deberán llenar los extranjeros que hubieren adquirido carta de naturaleza ó ganado vecindad en España para tener la consideración de españoles.

25. Cuándo gozarán de nacionalidad española las corporaciones, fundaciones y asociaciones extranjeras reconocidas por la ley y establecidas en España.

Legislación del impuesto de derechos reales y utilidades.

Timbre del Estado y Aranceles judiciales.

1. Contratos y actos intervivos sujetos al impuesto, y tipo de imposición.

2. Modo de contribuir los actos *mortis causa* al impuesto de derechos reales.

3. Anotaciones de embargo en el Registro de la propiedad y fianzas sujetas al impuesto de derechos reales.

4. Reglas de liquidación del impuesto de derechos reales en las informaciones posesorias que han de ser inscriptas en el Registro de la propiedad.

5. Plazos dentro de los cuales debe hacerse la liquidación del impuesto de derechos reales según la naturaleza del acto.

6. Investigación de documentos sujetos al impuesto de derechos reales. — Reglas al efecto establecidas.

7. Recursos contra las liquidaciones del impuesto de derechos reales. — Plazo y forma de imponerlos.

8. Prescripciones penales por falta de presentación de documentos á la presentación y pago del impuesto de derechos reales.

9. Clases de papel timbrado, común, judicial y de pagos al Estado.

10. Timbre en que han de extenderse las copias de

los poderes para litigar y las licencias maritales, actas de protesto y testimonios que expidan los Notarios de cualquier documento que se les exhiba.

11. Clase de timbre en que han de expedirse las certificaciones relativas al Registro civil.—Reintegro de los títulos que se expidan á los Jueces, Fiscales y Secretarios municipales y suplentes.—Escala aplicable.

12. Papel que debe usarse en los juicios civiles que se tramitan en los Juzgados municipales.

13. Papel de oficio.—Asuntos en que se usa.—Forma de reintegrar el que se invierta en negocios contenciosos, jurisdicción voluntaria y causas criminales.

14. Aplicación de la ley del Timbre á los documentos dimanantes de las provincias Vascongadas y Navarra.

—En qué casos y en qué forma deben reintegrarse las copias y testimonios de escrituras expedidas en aquella provincia lo mismo que los pleitos y cualquier otro documento escrito ó formalizado en las mismas.

15. Derechos asignados á los Jueces, Fiscales y Secretarios de los Juzgados municipales en los actos de conciliación y en los juicios verbales civiles.

16. Derechos asignados á los Jueces, Fiscales y Secretarios en los juicios de faltas.

17. Derechos asignados á los adjuntos, en los negocios que intervienen en los Juzgados municipales.

18. Disposiciones relativas á las actuaciones anteriores y posteriores á la ejecución de sentencia en los juicios verbales.—Derechos que deben percibir los funcionarios que en ellos intervienen.

19. Derechos de los Alguaciles en los embargos, inventarios, depósitos, requerimientos á inquilinos, guarda de vista de bienes embargados y citaciones.

20. Cumplimiento de exhortos y mandamientos ó cartas órdenes en lo civil, en los Juzgados municipales.—Derechos que perciben los funcionarios que intervienen en dichas actuaciones.

21. Derechos de los Escribanos de actuaciones en las apelaciones de los Juicios verbales.

22. Derechos del Juez y Secretario en los expedientes que se tramitan en los Juzgados municipales relacionados con el Registro civil.

23. Derechos que devengan los Jueces municipales y Secretarios en las certificaciones referentes á los libros del Registro civil.

24. Derechos que devengan los Médicos, Farmacéuticos, Arquitectos, Peritos agrónomos, tasadores de joyas y objetos de arte: peritos de labranza y artesanos, tasadores de muebles y objetos de comercio.

25. De los Procuradores.—Derechos que perciben cuando intervienen en los negocios que se tramitan en los Juzgados municipales, y casos en que no tienen opción á percibirlos.

Teoría y práctica de procedimientos judiciales en materia civil y criminal y en lo referente al Registro civil.

1. Idea del juicio.—Partes de que consta.—División de los juicios.

2. De la comparecencia en juicio.—Litigantes.—Procuradores y Abogados.

3. Defensa por pobre.

4. Competencia y de las contiendas de jurisdicción.—Disposiciones generales.—Reglas para determinar la competencia.

5. Naturaleza de la acción.—Definición y división de las acciones civiles.—Acumulación de acciones.

6. Recursos contra las resoluciones judiciales en lo civil.—Enumeración de los recursos ordinarios y extraordinarios.

7. Naturaleza ó importancia y objeto de la conciliación. Juicios exceptuados del acto conciliatorio.—Competencia para conocer de los actos de conciliación.

8. Juicios declarativos.—Reglas para determinar el juicio correspondiente.—Cómo se determina la cuantía del juicio.

9. Preliminares del juicio.—Reglas para la presentación de documentos.—Documentos que deben presentarse con la demanda y con la contestación.—¿Pueden presentarse documentos después de la contestación y antes de las citaciones para sentencia?

10. Idea de la demanda.—Requisitos que ha de contener.—Excepciones.—Su división.

11. La prueba y su fundamento.—Quién debe probar.—Medios de prueba establecidos por la legislación vigente.—Valor legal respectivo.

12. Juicio verbal.—Sustanciación de este juicio.—Trámites de las apelaciones.—Ejecución de sentencias.

13. Concepto general de los incidentes según que sirvan ó no de obstáculo á la continuación del asunto principal.

14. La acumulación de autos, sus causas, sus trámites y sus efectos.—Recusaciones.—Su razón y trámites en cada caso.

15. Qué se entiende por costas judiciales.—Reglas para su tasación.—Trámites peculiares á la tasación é impugnaciones.

16. Cuentas finadas.—Provisión de fondos.—Requisitos y trámites de estos expedientes.

17. Competencia para la ejecución de sentencias en lo civil.—Reglas generales para la ejecución.

18. Idea general del embargo preventivo.—Competencia para decretarlo.—Trámites, ratificación ó impugnación del embargo preventivo.

19. Concepto del juicio de desahucio.—Cuando procede.—Competencia para conocer de este juicio.—Trámites á que se ajusta según el Tribunal que conozca de ellos.—Trámites en la ejecución de sentencia.

20. Reglas generales de competencia en lo criminal.—Competencias para conocer de las faltas.—Idea general para la sustanciación de las cuestiones de competencia en lo criminal.

21. Qué es el sumario.—Su carácter é importancia.—Explicación de la denuncia y de la querrela.

22. Intervención en el sumario del Ministerio Fiscal del querrelante particular, del actor civil y del procesado.

23. De los juicios de faltas.—Tramitación de los mismos.

24. De la segunda instancia en los juicios de faltas.

25. De la ejecución de sentencias en general y en especial en las dictadas en los juicios de faltas.

EJERCICIO PRÁCTICO

Redacción de las resoluciones y actuaciones siguientes.

1. Acta de inscripción de nacimiento.

2. Acta de inscripción de defunción.

3. Acta de inscripción de matrimonio.

4. Formación de expediente para la inscripción en el Registro civil de la naturalización de un extranjero.

5. Redacción de unuplicatorio, un exhorto, una cédula de emplazamiento y de citación de testigos.

6. Redacción de las diligencias preliminares para la celebración de un juicio verbal civil, incluso la papelita de demanda, hasta el señalamiento del día para la celebración del juicio.

7. Redacción de un acta de juicio verbal civil con pruebas propuestas por las partes.

8. Sentencia en juicio verbal civil sobre reclamación de deudas.

9. Sentencia dictada por el Tribunal en juicio de desahucio.

10. Diligencias para ejecución de sentencia en juicio verbal civil.

11. Petición de embargo preventivo, auto concediéndole y diligencia de embargo.

12. Auto denegando el embargo preventivo.

13. Acta de juicio verbal de faltas y sentencia.

14. Diligencias para la ejecución de sentencia en juicio verbal de faltas.

15. Sentencia otorgando el beneficio de pobreza.

16. Sentencia de remate.

17. Acta de juicio verbal en el interdicto de retener.

18. Acta de cotejo de letras.

19. Formación de diligencias preparatorias de ejecución por medio de la confesión de la deuda con las tres citaciones.

20. Formación de expediente de información para perpetua memoria.

21. Formación de expediente de depósito de mujer casada para intentar la demanda de divorcio.

22. Formación de expediente de información posesoria.

23. Acta de adveración de un testamento ante un cura párroco y dos testigos.

24. Acta de entrada y registro en lugar cerrado, del de libros y papeles.

25. Encabezamiento y final de una declaración de testigos consignando cuantas circunstancias establece la ley.—Acta de fianza personal.

SECCION SEXTA

Alborge.

Por espacio de seis horas diarias, durante el mes actual, se hallará abierta, en la Casa Consistorial, la recaudación territorial, correspondiente al primer trimestre del año de la fecha.

Alborge 5 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Manuel Tesán.—El Secretario, Gregorio Garza.

Alconchel.

El repartimiento de consumos de este pueblo para el año actual, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Alconchel 2 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Ruperto Gutiérrez.

Ardisa.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento que tuvo lugar el día 30 de Enero próximo pasado el mozo Amadeo Fontana Apiuelo, que nació el día 30 de Marzo de 1889, hijo legítimo de Ramón y de Joaquina, el primero difunto y la segunda vecina de este pueblo, el cual fué incluido en el alistamiento de este término, é ignorándose su paradero, se cita al mozo para que comparezca ante este Ayuntamiento los días 12 y 13 del actual y 6 de Marzo próximo, en los que respectivamente tendrán lugar los actos de cierre definitivo de listas, sorteo y clasificación y declaración de soldados, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ardisa 2 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Faustino Longás.

La Almolda.

Habiendo sido incluido en el alistamiento formado en esta villa para el actual reemplazo, como comprendido en el párrafo 6.º del artículo 40 de la Ley, el mozo Onofre Custodio Gabasa Cuartillas, hijo de Marcelino y de Dionisia,

que nació en dicha villa en 12 de Junio de 1889, cuyo paradero se ignora, no habiendo comparecido el día 30 del pasado mes de Enero á la rectificación, se le cita por medio del presente al acto de la rectificación y cierre definitivo del mismo sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 12 y 13 de los corrientes y 6 de Marzo próximo, ante este Ayuntamiento; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que la vigente ley de Reclutamiento señala.

La Almolda 2 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Emilio Villagrasa.

Maella.

Por término de ocho días quedan expuestos al público los repartimientos vecinal de consumos y gremial de alcoholes, formados en esta villa para el corriente año, á fin de que puedan los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Maella 3 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Amado Embodas.

Paniza.

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año corriente, queda expuesto al público, por término de ocho días, al objeto de que lo examinen los vecinos y hagan cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Paniza 1.º de Febrero de 1910.—El Alcalde, Bienvenido Baselga.

Purroy.

Durante el plazo de ocho días se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto general de consumos para el año actual, durante cuyo plazo podrá ser examinado y se admitirán reclamaciones.

Purroy 31 de Enero de 1910.—El Alcalde, Lorenzo Aparicio.

Torres de Berrellén.

El reparto de arbitrios extraordinarios, formado por la Junta municipal para el año actual, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde mañana.

Torres de Berrellén 2 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Juan Sanz.

Urriés.

Ignorándose el paradero del mozo Pío Ventura y Jordán, hijo de Ramón y de María, cuyo mozo ha sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el año actual, por hallarse comprendido en los casos 1.º y 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se le cita por medio del presente edicto, para que en los días 12 y 13 del corriente y 6 de Marzo próximo comparezca en estas Casas Consistoriales, por sí, ó por medio de persona que le represente, para los actos de cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, respectivamente, que tendrán lugar en dichos días; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Urriés 1.º de Febrero de 1910.—El Alcalde, Andrés Cuéllar.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita. Llaman y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 654 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

VAZQUER CINSANA, Eugenio; natural de Cuevas de Vinromá, pastelero, de veintinueve años, domiciliado últimamente en Cuevas de Vinromá, partido de Albocácer, provincia de Castellón y en Valencia; procesado por estafa de un gabán á Francisco Llopis; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ASÍN, BEA José; domiciliado últimamente en Zaragoza, Palomeque, 26; comparecerá el día 16 de Febrero, á las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, á fin de que asista al juicio oral de causa contra Afrosidiso Félix Pérez y López, sobre atentado.

BERGES MATA, Pascual; ANDRÉS BRIZ, Antonio; comparecerán el día 23 de Febrero, á las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, el segundo como testigo de la causa seguida contra el primero, sobre atentado á un Agente de la Autoridad.

FRANCO, Manuel; ARENELLOS ó ARENILLLOS, M; MARCO, José Antolín; BRUN, José; MILLÁN, Florencio; GRACIA, Francisco; comparecerán los días 14, 15, 16, 17 y 18 de Marzo ante la Audiencia provincial de Zaragoza, en calidad de testigos de causa sobre fabricación y expedición de moneda falsa.

GÓMEZ DE OTERO Evaristo; GÓMEZ DE OTERO, José; domiciliados últimamente en Zaragoza, Arrabal, 263; comparecerán, el día 16 de Febrero, á las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, como testigos de la causa contra Cirilo Manuel Martín González, sobre disparo de arma de fuego.

GONZÁLEZ DÍAZ, Antonio (a) (Antonés); de unos treinta años, soltero, gitano, domiciliado últimamente en Zaragoza, Armas, 139; comparecerá, en término de quinto día, ante el Juez de instrucción del distrito de San Pablo, para

recibirle declaración en causa sobre estafa de una mula á D. Alfredo Urrutia Morazo.

IGLESIAS FERNÁNDEZ, Félix; comparecerá el día 15 de Marzo, á las diez, ante la Audiencia provincial de Lérida, para asistir como testigo al juicio oral de causa sobre robo contra Eduardo Macía.

MARCEN LACAMBRA, Antonio; domiciliado últimamente en Zaragoza, Pilar, 31, comparecerá el día 18 de Febrero, á las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, al objeto de asistir al juicio oral de la causa seguida contra Isidro Peco, sobre hurto.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de requerimiento.

Según lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de hoy, dictada en expediente de exacción de costas del Tribunal Supremo, impuestas á Antonio Roca García en el recurso de casación que preparó en cierto juicio de faltas, se requiere á dicho Roca, cuyo paradero actual se desconoce, á fin de que pague en este Juzgado tales costas, que ascienden á doscientas treinta y una pesetas cincuenta céntimos; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de proceder al embargo de sus bienes.

Zaragoza tres de Febrero de 1910.—El Escribano, Manuel Serrano.

Agreda.

D. Julio de Ercilla y Areitio, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que el día veintitrés del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Tabuena la segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, de los bienes que luego se dirán, embargados á Agustín y Nicolás Oro para pago de las costas de la causa que se les siguió por robo; advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del comprador.

Dado en Agreda á tres de Febrero de mil novecientos diez.—Julio de Ercilla.—P. S. M., Vicente de la Mata.

Bienes que se subastan, sitios en Tabuena, sin que consten linderos ni medida superficial.

	Pesetas.
Un campo, en Cañada Honda: tasado en	100
Otro, en el Barranco del Molino: en...	120
Otro, en Caravacas: en.....	30
Otro, en Piegordo: en.....	50
Otro, en la Hoya de la Dehesa: en....	500
Otro, en Ramón Gascón: en.....	20

IMPRESA DEL HOSPICIO